

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000657 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones y de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar evaluación del informe técnico de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas de la empresa Alambres y Mallas S.A., originándose el Concepto Técnico No. 000675 del 14 de Julio de 2015, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Alambres y Mallas S.A. se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De acuerdo a la solicitud de reajuste en la frecuencia de monitoreo para fuentes fijas a la empresa Alambres y Mallas S.A. y revisada la información de los resultados del estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas presentada por la empresa Alambres y Mallas S.A. realizado del 14 al 16 de Abril y del 13 al 14 de Mayo de 2014, mediante Radicado No. 6004 del 08 de Julio de 2014 se observa lo siguiente:

El Radicado No. 6004 del 08 de Julio de 2014 fue evaluado y se conceptuó aceptar los resultados del estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas presentadas en este.

Las concentraciones de cada contaminante por cada fuente fija presentadas mediante el Radicado No. 3261 de Abril de 2015 y producto de los resultados obtenidos y enviados previamente mediante radicado 6004 del 8 de Julio de 2014 son las siguientes (Ver Tabla 1):

Tabla. 1. Resultados UCA, Informe Técnico de Evaluación de Emisiones Atmosféricas

FUENTE	CONTAMINANTE	RESULTADOS	MÁXIMO PERMISIBLE	UCA	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE	FRECUENCIA DE MONITOREO (AÑOS)
		mg/m ³				
Fuente N° 2. Zona de Zincado	NO _x	44,79	550	0,08	Muy Bajo	3
	SO ₂	1,06	550	0,001	Muy Bajo	3
	HCL	11,54	40	0,28	Bajo	2
	Cu	0,01542	8	0,001	Muy Bajo	3
	Pb	0,0091	1	0,009	Muy Bajo	3
	Cd	0,00574	1	0,005	Muy Bajo	3
Fuente N° 1. Zona de Recocado	NO _x	45,78	550	0,08	Muy Bajo	3
	SO ₂	0,33	550	0,0006	Muy Bajo	3
	HCL	0,81	40	0,02	Muy Bajo	3
	Cu	0,00130	8	0,0001	Muy Bajo	3
	Pb	0,00639	1	0,006	Muy Bajo	3
	Cd	0,00005	1	0,000005	Muy Bajo	3

CUMPLIMIENTO: No Aplica

Una vez revisado el documento en evaluación presentado por la empresa Alambres y Mallas S.A., se concluye que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 006 57, DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.

La empresa Alambres y Mallas S.A., envió informe técnico de Emisiones Atmosféricas por fuentes fijas realizado del 14 al 16 de Abril y del 13 al 14 de Mayo de 2014, mediante Radicado No. 6004 del 08 de Julio de 2014.

Las frecuencias de monitoreo por cada contaminante y por cada fuente fija de la empresa Alambres y Mallas S.A., son las siguientes (Ver Tabla No. 2):

Tabla No. 2. Frecuencias de monitoreo por cada contaminante y por cada fuente fija.

Fuente	Contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)
Fuente No.2 Zona de zincado	NOx	3
	SO ₂	3
	HCl	2
	Cu	3
	Pb	3
	Cd	3
Fuente No.1 Zona de recocido	NOx	3
	SO ₂	3
	HCl	3
	Cu	3
	Pb	3
	Cd	3

El próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para los contaminantes NOx, SO₂, Cu, Pb y Cd, de la fuente fija denominada zona de zincado se debe realizar a más tardar el día 16 de Abril del año 2017.

El próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para el contaminante HCl, de la fuente fija denominada zona de zincado se debe realizar a más tardar el día 16 de Abril del año 2016.-

El próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para los contaminantes NOx, SO₂, HCl, Cu, Pb, Cd, de la fuente fija denominada zona de recocido se debe realizar a más tardar el día 14 de Mayo del año 2017.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Alambres y Mallas S.A., identificada con Nit 860.007.668-1, y cuyo representante legal es el Señor Ricardo Ramírez Ovalle, deberá en las fechas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00000657 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS S.A.

señaladas, una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar el próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para los contaminantes NOx, SO₂, Cu, Pb y Cd, de la fuente fija denominada zona de zincado a más tardar el día 16 de Abril del año 2017.-
- Realizar el próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para el contaminante HCl, de la fuente fija denominada zona de zincado a más tardar el día 16 de Abril del año 2016.
- Realizar el próximo monitoreo de las emisiones atmosféricas para los contaminantes NOx, SO₂, HCl, Cu, Pb, Cd, de la fuente fija denominada zona de recocido a más tardar el día 14 de Mayo del año 2017.-

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio que cuente con certificado de acreditación vigente otorgado por el IDEAM. Se deberá radicar ante esta Corporación un informe previo por parte del Representante legal de la empresa Alambres y Mallas S.A., indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:

- Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas.
- El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el presente protocolo, incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.
- Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.
- El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 000 006 57 DE 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
ALAMBRES Y MALLAS S.A.**

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 AGO. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

EXP: 0803-038
Elaborado por: Katia Monroy- Abogada Gerencia Gestion Ambiental